EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado ecuatoriano está inmerso en un contexto de observancia de tratados, convenios y protocolos internacionales que determinan el quehacer y coadyuvan al control de la oferta y la disminución de la demanda de drogas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 3 y 11 destaca al Estado como garante de los derechos humanos y que en el artículo 14 "reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumay Kawsay;

Que, el Art. 19 de la carta magna reconoce que "se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, proclama a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud y el saneamiento ambiental;

Que, el número 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Municipios la competencia de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 358 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "el Sistema Nacional de Salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional";

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "las adiciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo del alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales".

"El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco".

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Art. 6, inciso 10, indica que "es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública emitir políticas y normas para regular y evitar el consumo del tabaco, bebidas alcohólicas y otras sustancias que afectan la salud", y en su Art. 38 "declárese como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico…, adoptar medidas para evitar el consumo del tabaco y de bebidas alcohólicas,… acciones de atención integral,… orientadas a su recuperación, rehabilitación y reinserción social";

Que, el artículo 303 del COOTAD establece que "la ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 598 del COOTAD indica "los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, tendrán como atribución la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación a las políticas públicas municipales de protección de derechos";

Que, el Derecho Ejecutivo No. 1180 publicado en el Registro Oficial No. 239 de 24 de diciembre de 2003, contiene la Política Nacional de Lucha contra la Droga, estableciendo que la consecución de estos fines es de interés y responsabilidad compartida entre la Administración Pública y la ciudadanía, que ha de canalizarse a través de diversas formas de organización y gestión, aplicando estrategias de descentralización y desconcentración del Estado;

Que, el CONSEP está llevando a cabo el Plan Nacional de Prevención Integral y Control de Drogas 2009-2012 que se articula con la nueva Constitución de la República del Ecuador, el Sistema Nacional de Planificación del Estado y con los

objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010, fuente y afluente de todos los planes sectoriales. Así, al reducir el consumo, controlar la oferta y promover el desarrollo alternativo preventivo, se estará contribuyendo a mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía (Obj.2), a aumentar la esperanza y calidad de vida de la población (Obj. 3), se auspiciará la integración latinoamericana (Obj. 5), se fortalecerá el espacio público y de encuentro común (Obj. 7), se garantizará el acceso a la participación pública y política (Obj.10); y, se contribuirá a establecer un sistema económico solidario y sostenible (Obj. 11). De este manera se garantiza la armonización de la política sectorial en materia de drogas, con las demás políticas que configuran la visión integral de desarrollo que impulsa el gobierno nacional;

Que, con fecha octubre 31 de 2005, el Alcalde del Cantón Manta suscribió con el Secretario Ejecutivo del CONSEP, un Convenio de Cooperación para descentralizar las acciones y estrategias de intervención en el ámbito de prevención del consumo de drogas dentro de su jurisdicción; instrumento que contempla la creación de un Comité Municipal encargado de ejecutar dichas acciones y estrategias;

Que, el Ilustre Concejo Cantonal, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales EXPIDE la siguiente reforma a la Ordenanza que crea el Comité Local Municipal de Coordinación para el Desarrollo de Actividades de Prevención al Uso Indebido de Drogas en el Cantón Manta, aprobada el 20 de julio de 2007, la cual en adelante tomará el nombre de:

ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REINSERCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS

Art. 1.- Créase el Comité Cantonal para la Prevención, Atención y Reinserción de Drogodependencias del Cantón Manta, como organismo encargado de elaborar políticas públicas, ejecutar programas y proyectos de reducción de la demanda, es decir en prevención, atención y reinserción, con énfasis en el sector educativo, familiar y laboral.

El Comité Cantonal para la Prevención, Atención y Reinserción en Drogodependencias del Cantón Manta, tendrá autonomía administrativa y funcional.

Art. 2.- El Comité Cantonal para la Prevención, Atención y Reinserción en Drogodependencias del Cantón Manta, en coordinación con el Consejo Nacional del Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP, el Ministerio de Salud Pública y otras instituciones implicadas establecerán y fijarán las políticas públicas locales para la descentralización de acciones en prevención,

SECRETARIA

atención y control al consumo de tabaco y al consumo excesivo de alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Art. 3.- El Comité Cantonal para la prevención, atención y reinserción en drogodependencia del Cantón Manta, estará conformado de la siguiente manera:

1. El Alcalde /a o su delegado /a;
2. La Presidenta/e de la Comisión Municipal Permanente de la Mujer y la Familia o su delegado/a.
3. Un representante del CONSEP de Manabí;
4. El Director del Área de Salud No 2 o su delegado/a;
5. Un representante de la ULEAM;
6. El Coordinador de la UTE No. 7 o su delegado /a;
7. Un representante de la Policía Nacional acantonada en Manta del Área Antinarcóticos;
8. Un representante de los Departamentos de Orientación y Bienestar Estudiantil-DOBE´s;
9. Un representante de las Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales y legalmente constituidas asentadas en el cantón de Manta, y que trabajen en el tema de drogodependencia;
10. Un representante de los Barrios de Manta;
11. Un representante de la Red de Intervención Integral de Drogas;
12. Un representante de las Asociaciones de Adolescentes Organizados de los Gobiernos
13. Estudiantiles del Cantón Manta;
14. Director de Promoción Social y Desarrollo Comunitario;
15. Un representante del Movimiento de Mujeres.

Este Comité estará presidido por el Alcalde o su delegado/a.

SECRETARIA

Art. 4.- FUNCIONES DEL COMITÉ.- Corresponde al Comité Cantonal para la Prevención, Atención y Reinserción en Drogodependencia del Cantón Manta, lo siguiente:

a) Elaborar un reglamento interno para el funcionamiento del Comité Cantonal para la Prevención, Atención y Reinserción en Drogodependencias del Cantón Manta.

b) Coordinar y orientar acciones a través de lineamientos generales a seguirse con las entidades involucradas en el tema.

c) Presentar informes anuales, de las labores realizadas en su respectiva jurisdicción.

d) Coordinar con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones públicas, a través de sus representantes en la provincia, dentro del ámbito de sus atribuciones, las actividades relacionadas con la prevención, atención, tratamiento, control y rehabilitación del consumidor de drogas.

e) Promover políticas públicas que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas.

f) Velar por el cumplimiento de las políticas nacionales y locales.

g) Elaborar planes y programas que se ejecutarán a nivel cantonal a través del Gobierno Seccional y otras instituciones, de conformidad con las políticas locales, regionales, y las trazadas por el CONSEP, Ministerio de Salud Pública y demás instituciones del Estado que trabajen en drogodependencias.

h) Establecer con los distintos organismos regionales y locales, los planes y acciones que cada uno de ellos debe ejecutar.

i) Impulsar el fortalecimiento de la Red de Intervención Integral en Drogodependencias.

j) Mantener contacto con los demás Comités Municipales para lograr una actividad coordinada.

k) Llevar las propuestas del Comité y de la Red de Intervención Integral de Drogas al seno del CONSEP, Ministerio de Salud Pública y demás instituciones que trabajan en drogodependencias.

SECRETARIA

l) Las demás que se les asignen conforme a la ley.

Art. 5.- REUNIONES.- El Comité Cantonal para la Prevención, Atención y Reinserción en Drogodependencias del Cantón Manta se reunirá en forma ordinaria en la primera semana, cada dos meses, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o la mitad más uno de los miembros del Comité.

Las resoluciones que dicte el Comité Municipal para el ejercicio de sus funciones, son reservadas y de obligatorio cumplimiento; las cuales deberán constar en actas numeradas y debidamente foliadas suscritas por todos los miembros del Comité Cantonal para la Prevención, Atención y Reinserción en Drogodependencias del Cantón Manta.

Art. 6.- DEL FUNCIONARIO/A TÉCNCIO/A, PERMANENTE DE LA MUNICIPALIDAD.- Serán responsabilidades del Funcionario/a Técnica/a Permanente de la Municipalidad las siguientes:

a) Asesorar al Alcalde, en todo lo referente a las políticas y planes de prevención integral del consumo excesivo de tabaco, bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

b) Informar periódicamente al Comité Cantonal para la Prevención, Atención y Reinserción en Drogodependencias del Cantón Manta, lo relativo a la orientación, coordinación, promoción desarrollo y evaluación de políticas, planes programas y proyectos de prevención integral, atención y reinserción frente al consumo de tabaco y al consumo excesivo de alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

c) Concertar con otros aportantes, la consecución y canalización de recursos económicos, para la realización de los planes, programas y proyectos específicos.

d) Fomentar la participación ciudadana en las decisiones relacionadas con los procesos de prevención integral, atención y reinserción del consumo de sustancias drogodependientes.

e) Mantener comunicación permanente con sus similares en otros Gobiernos Municipales e intercambiar información y experiencias.

f) Ejecutar las decisiones del Comité Cantonal para la Prevención, Atención y Reinserción en Drogodependencias del Cantón Manta.

g) Elaborar y proponer un POA para la respectiva aprobación del Comité.

h) Administrar y rendir cuentas del presupuesto anual aprobado y ejecutado por el Comité.

i) Las demás que le asigne el Comité Local Municipal, conforme a la Ley.

Art. 7.- ÁREAS DE INTERVENCIÓN Y PARAMETROS DE ACCIÓN.- Las áreas de intervención del Comité así como sus parámetros de acción, se encuentran definidos en el Título Segundo de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en concordancia con los artículos 20 al 28 en referencia a prevención, artículos 33, 34 y 35 a rehabilitación del Reglamento para aplicación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Así como el área de tratamiento y rehabilitación, como lo establece su Reglamento de Control a Centros de Recuperación de Personas con Adicción, emitido en el Acuerdo Ministerial No. 339 y publicado el 6 de septiembre de 2010 en el Registro Oficial No. 272.

Art. 8.- El Comité Cantonal para la Prevención, Atención y Reinserción en Drogodependencias del Cantón Manta, para su funcionamiento dictará su propio marco normativo.

Art. 9.- El Comité tendrá su sede en el cantón de Manta con jurisdicción en las parroquias urbanas y rurales, y contará con el apoyo técnico y financiero, del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP en los términos establecidos en el Convenio de Cooperación suscrito, así como de los otros ministerios competentes en el ramo.

Art. 10.- PRESUPUESTO DEL COMITÉ.- Para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza y del Plan de Acción Anual para la prevención, atención y reinserción en drogodependencia, el Municipio de Manta destinará el 10% del presupuesto proveniente de los ingresos no tributarios destinados a proyectos sociales, como lo señala la Ley del Fomento y Atención de Programas para los sectores vulnerables en el Gobierno Seccionales; sin perjuicio de que obtener asignaciones para proyectos y/o programas puntuales también de otras instituciones y organismos, tanto nacionales como internacionales.

Art. 11.- La presente ordenanza entrará en vigencia conforme establece la ley.

Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta, a los treinta días del mes de junio del dos mil once.

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REINSERCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS,** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta, en las Sesiones Ordinarias celebradas el once de noviembre del año dos mil diez; y, el treinta de junio del año dos mil once; en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, julio 1 de 2011.

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REINSERCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS**; y, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio Web de la institución.

Manta, julio 11 de 2011.

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REINSERCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS,** conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los once días del mes de julio del año dos mil once.- **LO CERTIFICO.**

Manta, julio 11 de 2011.

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL